

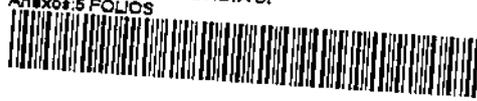


Supering
Supervisión e Ingeniería de Proyectos



Bogotá, 11 de mayo de 2015

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2015-409-026865-2
Fecha: 11/05/2015 18:18:44->703
DEM: CONSORCIO VIAL META SI
Anexo: 5 FOLIOS



Señores

Agencia Nacional de Infraestructura

Atn. Vicepresidencia Jurídica – Comité Evaluador

Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4. Piso 2,
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VGC-CM-006-2015 “SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015”

Asunto: Observaciones al Informe de Evaluación

En atención al informe de evaluación del proceso de la referencia publicado en el SECOP el día 7 de mayo de 2015 y a la matriz técnica final publicada el día 8 de mayo de 2015, donde la evaluación jurídica del CONSORCIO VIAL META SI se encuentra en estado PENDIENTE, amablemente nos permitimos hacer las siguientes aclaraciones y observaciones:

1. Allegamos Documento Consorcial debidamente firmado por las partes, donde se aclara el término mínimo de la duración del Consorcio - ochenta y cuatro (84) meses y cinco (5) años más.
2. En relación a la observación realizada por la Entidad en el documento denominado matriz jurídica respecto al Formato 7 Modelo de acreditación de pago de seguridad social y aportes parafiscales del consorciado INTERPRO S.A.S citamos lo siguiente: *“INTERPRO ES SAS Y SIN EMBARGO EL CERTIFICADO ESTÁ DILIGENCIADO Y FIRMADO POR UN REVISOR FISCAL QUE NO APARECE RELACIONADO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL”*, nos permitimos aclarar que el señor Edgar Acela Díaz quien firma el Anexo 7 (folio 209), es el Revisor Fiscal Principal de la Sociedad INTERPRO S.A.S. nombrado mediante Acta No. 31 de 2011/09/26 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas e inscrita en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 2011/10/03 bajo el No. 95852 del libro 9, dicha información puede ser verificada por la Entidad en el folio 173 de nuestra oferta técnica allegada en el Sobre No. 1.
3. Allegamos Anexo No. 3 debidamente firmado, donde se aclara la Cláusula Tercera – Procedimiento para la Ejecución del Acuerdo de Garantía.
4. Igualmente se observa que en el Informe de Evaluación - Resumen de la Verificación de Requisitos Habilitantes y Evaluación de Propuestas, la ANI no otorga puntaje al CONSORCIO VIAL META SI por concepto Apoyo a la Industria Nacional sólo otorga los 900 Puntos por concepto de Experiencia Específica, lo que entendemos como un error involuntario de la Entidad. Con base en lo anterior, respetuosamente solicitamos a la



Supering
Supervisión e Ingeniería de Proyectos



ANI, habilitar jurídicamente la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL META SI y otorgar los 1000 puntos.

Cordialmente,

ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA

C.C. No. 79.520.559 de Bogotá

Representante Legal

CONSORCIO VIAL META SI

directordelicitaciones@interpro.com.co

abarrantes@calymayor.com.mx

Anexo: 5 folios

CAJAS 86 #19A-21 de 601

ACUERDO CONSORCIAL

Los suscritos, **ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA Y OMAR VALERIO RINCON RAMIREZ** identificados como aparece al pie de firma, debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de **SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S – SUPERING S.A.S E INTERPRO S.A.S** respectivamente, manifestamos por este documento que hemos convenido asociarnos en **CONSORCIO**, para participar en el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-006-2015** cuyo objeto es: **SELECCIONAR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVEN DE LOS PROCESOS VJ-VE-APP-IPV-001-2015 Y VJ-VE-APP-IPV-002-2015”**

Y por lo tanto, expresamos lo siguiente:

1. El Término mínimo de la duración del Consorcio será igual al plazo total estimado del contrato de interventoría, es decir ochenta y cuatro (84) meses y cinco (5) años más.
2. El Consorcio está integrado por:

Nombre	Participación (%) ⁽¹⁾	Condición
SUPERING S.A.S NIT: 900.516.472-3	70%	LIDER
INTERPRO S.A.S NIT: 804.001.735-6	30%	NO LIDER

⁽¹⁾ El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de participación de los integrantes, debe ser igual al 100%.

3. El Consorcio se denominará **CONSORCIO VIAL META S.I**
4. La responsabilidad de los integrantes del Consorcio es solidaria, en los términos del artículo 7, numeral 1 de la Ley 80 de 1993.
5. La representación legal, administración y coordinación del contrato estarán a cargo de la empresa **SUPERING S.A.S**, los costos asociados a estas labores serán determinados previo al inicio de la ejecución del contrato.

El representante legal del Consorcio es **ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.520.559 de Bogotá y el representante legal suplente es **OMAR VALERIO RINCON RAMIREZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.828.708 de Bucaramanga, quienes están expresamente facultados, con amplias atribuciones y sin límite por razón de la cuantía o la naturaleza del acto, para que en nombre del Consorcio presenten la Propuesta, participen y comprometan al Consorcio en las diferentes instancias del Concurso de Méritos, suscriban los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministren la



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-006-2015

información que les sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. En caso de salir favorecidos con la adjudicación, están facultados para suscribir y ejecutar el contrato correspondiente y en general todos los actos y trámites que se requieran para la contratación, ejecución y liquidación. Esta autorización incluye la contratación de los seguros respectivos que se requieran para respaldar la propuesta que se presente ante la Agencia Nacional de Infraestructura, así como los que se requieran para la ejecución del contrato y la facultad de firmar ante la aseguradora que se seleccione las contragarantías que correspondan.

6. La sede del Consorcio es:

Dirección de correo: Calle 86 # 19A-21 Ofc. 601
Dirección electrónica: abarrantes@calymayor.com.mx; omarrincon@interpro.com.co
Teléfono: PBX. 6167377
Ciudad: Bogotá – Colombia

Representante autorizado, con indicación de su nombre, teléfono y correo electrónico.

Nombre: ANGEL ALBERTO BARRANTES ACOSTA
Dirección de correo: Calle 86 # 19A-21 Ofc. 601
Dirección electrónica: abarrantes@calymayor.com.mx
Teléfono: PBX. 6167377
Ciudad: Bogotá - Colombia

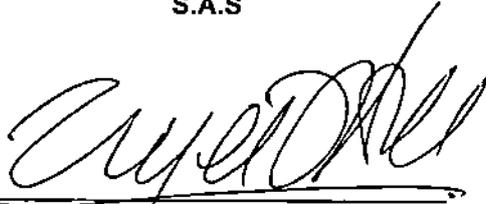
En constancia, se firma en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de abril de 2015.



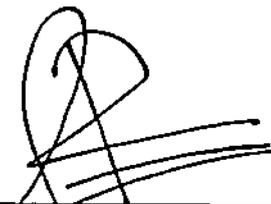
ANGEL BARRANTES ACOSTA
C.C. No 79.520.559 de Bogotá
Representante Legal
SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS
S.A.S



OMAR VALERIO RINCON RAMIREZ
C.C. No 13.828.708 de Bucaramanga
Representante Legal
INTERPRO S.A.S



ANGEL BARRANTES ACOSTA
C.C. No 79.520.559 de Bogotá
Representante Legal
CONSORCIO VIAL META S.I



OMAR VALERIO RINCON RAMIREZ
C.C. No 13.828.708 de Bucaramanga
Representante Legal Suplente
CONSORCIO VIAL META S.I



Supering
Supervisión e Ingeniería de Proyectos

ANEXO No. 3

MODELO ACUERDO DE GARANTIA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA FIGURA ASOCIATIVA SEGÚN EL PLIEGO DE CONDICIONES

Se hace constar por el presente documento que **CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C.**, Sociedad Civil, domiciliada en México y representada por **ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará el "Garante", se compromete a garantizar las obligaciones de **SUPERVISIÓN E INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. – SUPERING S.A.S.** (el "Garantizado") derivadas de la adjudicación al Garantizado en su condición de miembro de la figura asociativa del proceso de Concurso de Méritos No. **VJ-VGC-CM-006-2015** iniciado por la Agencia Nacional de Infraestructura, (la "Agencia"), incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las "Obligaciones Garantizadas"), en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante el "Acuerdo de Garantía").

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El Garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas el presente Acuerdo de Garantía estará limitado a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos del presente Acuerdo de Garantía no podrá ser en ningún caso inferior al setenta por ciento (70 %)

CLÁUSULA SEGUNDA – CUANTÍA

La cuantía del presente Acuerdo de Garantía se atiene a las cuantías de las Obligaciones Garantizadas.

CLÁUSULA TERCERA – PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE GARANTIA.

El procedimiento para la ejecución del presente Acuerdo de Garantía se sujetará a lo señalado en el contrato de interventoría sobre acciones frente al contratista Garantizado. En todo caso, cuando se notifique al Garante que debe honrar el Acuerdo de Garantía por el incumplimiento del Garantizado de una o varias de las Obligaciones Garantizadas, el Garante procederá a: (i) pagar las sumas a que haya lugar cuando se trate de una Obligación Garantizada de dar, según el porcentaje señalado en la cláusula segunda del presente Acuerdo de Garantía; y (ii) si se trata de una obligación de hacer, el Garante podrá ejecutar la obligación de hacer directamente o a través de terceros contratados

para el efecto, o asumir el costo de las sanciones pactadas en el Contrato de Interventoría por el incumplimiento de la(s) Obligación(es) Garantizada(s) incumplida(s). El plazo para honrar el Acuerdo de Garantía estará determinado por la Agencia, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) Días Hábiles.

CLÁUSULA CUARTA – CESIÓN POR PARTE DEL GARANTIZADO DE SU POSICIÓN EN EL INTERVENTOR/CONTRATISTA.

Si el Garantizado cedere a cualquier título su posición o participación en el Interventor, en los términos y condiciones previstos en el Contrato de Interventoría, se entenderá que el presente Acuerdo termina cuando se perfeccione la cesión. Para todos los efectos, se entenderá que la cesión incluye cualquier forma de enajenación de la participación del Garantizado en el Interventor. Lo anterior, salvo que la cesión se produzca a un mismo beneficiario real del Garantizado, conforme a la legislación colombiana, caso en el cual el Presente Acuerdo de Garantía no terminará.

CLÁUSULA QUINTA – DECLARACIONES ESPECIALES DEL GARANTE.

El presente Acuerdo de Garantía constituye para el Garante una obligación autónoma y totalmente vinculante y el Garante cuenta con las autorizaciones y capacidad para suscribir el presente documento. El Garante declara irrevocablemente que la Agencia podrá exigirle de manera inmediata y directa el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas, sin necesidad de exigir primero el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas al Garantizado.

CLÁUSULA SEXTA – CONDICIÓN SUSPENSIVA Y VIGENCIA

La vigencia del presente Acuerdo de Garantía estará condicionada únicamente a que CONSORCIO VIAL META S.I resulte Adjudicatario del Contrato de Interventoría. Si se verifica la condición, iniciará la vigencia del presente Acuerdo de Garantía hasta la terminación de las Obligaciones Garantizadas en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Interventoría. Si no se verifica la condición, se entenderá que nunca ha nacido la obligación del Garante.

CLÁUSULA SÉPTIMA – TERMINACIÓN

El Acuerdo de Garantía terminará a la expiración de su vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA – NOTIFICACIONES

Toda notificación que se deba dar para el ejercicio de los derechos de las partes contemplados en el presente Acuerdo de Garantía deberá ser efectuada por escrito dirigido así:

A la Agencia Nacional de Infraestructura
Atn. Presidente
Calle 26 # 59 - 51 Torre 4 Piso 2

Centro Empresarial Sarmiento Angulo
Bogotá D.C.
Colombia

Al Garante
Atn.: Esperanza Velásquez Botero
Calle 86 No. 19 A – 21 Oficina 601
Bogotá, D.C.
Colombia

Al Garantizado
Atn. Angel Alberto Barrantes Acosta
Calle 86 No. 19 A – 21 Oficina 601
Bogotá, D.C.
Colombia

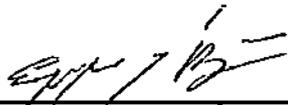
CLÁUSULA NOVENA– LEY APLICABLE

El presente Acuerdo de Garantía es un contrato atípico que se regirá por sus cláusulas y únicamente cuando sea pertinente y de manera subsidiaria por la Ley Aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA– RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier conflicto que surja con ocasión de la interpretación, ejecución y/o terminación del presente Acuerdo de Garantía, será dirimido según el procedimiento acordado en el Contrato de Interventoría suscrito por el **CONSORCIO VIAL META S.I** y que el Garante expresamente acepta aplicar para los efectos del presente instrumento.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C a los ocho (08) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015) en tres (3) ejemplares del mismo tenor destinados la **Agencia Nacional de Infraestructura**, el Garante y el Garantizado.



ESPERANZA VELÁSQUEZ BOTERO
Representante Legal
Cal y Mayor y Asociados, S.C.